

SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 65

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 30 de abril de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Francique Janviar.
Abogada: Licda. Daniela M. Rijo C.
Recurrida: Ferretería La Imagen, S. A.
Abogados: Licda. Onely K. Chirino y Dr. Ramón Antonio Mejía.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de septiembre de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francique Janviar, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, portador de la cédula haitiana núm. 01-07-10-1987-99-00087, domiciliado y residente en Verón villa La Fe, Bávaro, municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de abril de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Onely K. Chirino, abogada de la recurrida Ferretería La Imagen, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 23 de julio de 2010, suscrito por la Licda. Daniela M. Rijo C., con cédula de identidad y electoral núm. 028-0058591-7, abogada del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de agosto de 2010, suscrito por el Dr. Ramón Antonio Mejía, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0064544-0, abogado de la recurrida;

Visto el auto dictado el 26 de septiembre de 2011 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de septiembre de 2011, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O.

Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Francique Janviar contra la recurrida Ferretería La Imagen, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia dictó el 29 de septiembre de 2009 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en cobro de prestaciones laborales, daños y perjuicios por despido injustificado, interpuesta por Francique Janviar, contra la empresa Ferretería La Imagen de Verón, Sr. Pelao, por haber sido hecha conforme a las normas del derecho; **Segundo:** Declara, como al efecto se declara, injustificado el despido ejercido por la empresa Ferretería La Imagen de Veron, Sr. Pelao, contra el trabajador demandante Francique Janviar, y resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por culpa del empleador y con responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Condena, como al efecto se condena, a la empresa Ferretería La Imagen de Veron, Sr. Pelao, a pagarle al trabajador demandante Francique Janviar, las prestaciones laborales y los derechos adquiridos siguientes: en base a un salario de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) mensuales, que hace (RD\$419.64), por un período de ocho (8) meses: 1) Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/100 (RD\$5,874.96) por concepto de catorce (14) días de preaviso; 2) Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 32/100 (RD\$5,455.32), por concepto de trece (13) días de cesantía; 3) Tres Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos con 76/100 (RD\$3,776.76), por concepto de nueve (9) días de vacaciones; 4) Ochocientos Treinta y Tres Pesos con 33/100 (RD\$833.33), por concepto del salario de navidad; 5) Doce Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos con 17/100 (RD\$12,589.17), por concepto de los beneficios de la empresa; **Cuarto:** Condena, como al efecto se condena, a la empresa Ferretería La Imagen, S. A., al pago de la suma de seis (6) salarios que habría recibido el trabajador demandante Francique Janviar, desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en última instancia, artículo 95, ordinal 3 del Código de Trabajo; **Quinto:** Condena, como al efecto se condena, a la empresa Ferretería La Imagen, S. A., al pago de una indemnización de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) por los daños y perjuicios sufridos por el trabajador demandante por la no inscripción en el seguro social; **Sexto:** Ordena tomar en cuenta la indexación de la moneda, en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo; **Séptimo:** Condena a la empresa Ferretería La Imagen, S. A., al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor de las Licdas. Daniela M. Rijo C. y Aida N. Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, que debe rechazar como al efecto rechaza, las pretensiones fundadas en despido injustificado, por los motivos expuestos y en consecuencia, revoca la sentencia recurrida, en ese aspecto; **Tercero:** Revoca la condenación al pago de participación en los beneficios de la empresa y vacaciones, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Confirma la condenación al pago del salario de navidad y a reparación de daños y perjuicios, por los motivos expuestos; **Quinto:** Condena al señor Francique Janviar al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho de los abogados Dres. Ramón Antonio Mejía y Mery Veloz Payano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Comisiona al ministerial Fausto R. Bruno, alguacil de estrado del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, y en su defecto cualquier alguacil laboral competente para la notificación de la presenten sentencia”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: **Único:** Violación a las disposiciones de los artículos 177 y 223 del Código de Trabajo; la sentencia

contradice el Principio V del Código de Trabajo e incurre en grave error y exceso de poder;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida, a su vez, invoca la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente los siguientes valores por los conceptos que se indican: a) Ochocientos Treinta y Tres Pesos con 33/00 (RD\$833.33), por proporción del salario de navidad; b) Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,000.00) por reparación de daños y perjuicios, lo que hace un total de Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos con 33/00 (RD\$5,833.33);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Dominicanos (RD\$128,000.00) cantidad, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe ya citado el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Francique Janviar, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de abril de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Ramón Antonio Mejía, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do